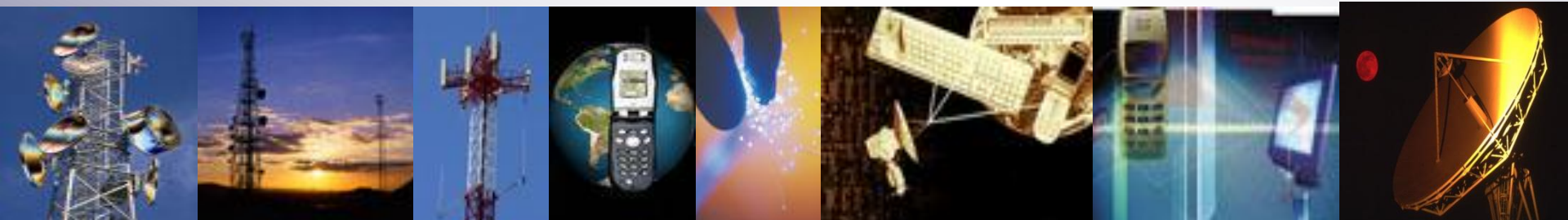




DERECHO DE COMPETENCIA EN EL SECTOR TELECOMUNICACIONES: EL CASO COSTA RICA

Msc. David Solano Ortiz

6 de agosto 2010



Aspectos introductorios: La competencia como punto de partida del proceso de apertura

▶ Antecedente RD-CAFTA

▶ La competencia un Principio regulatorio (Anexo 13 – IV)

“Costa Rica mantendrá medidas adecuadas con el objeto de prevenir que proveedores, quienes por si mismo o en conjunto, sean un proveedor importante, empleen practicas anticompetitivas, tales como no poner a disposición, en forma oportuna, de los proveedores de servicios públicos de servicios de telecomunicaciones, información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente relevante que éstos necesiten para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones”.

Competencia como Principio y Objetivo de la nueva normativa (Ley General de Telecomunicaciones y PNDT)

▶ Ley 8642 (LGT), Título III: “Regulación para la Competencia”

Aspectos introductorios: Derecho de competencia y esquema de apertura del sector telecomunicaciones

- ▶ Generalidades del Derecho de Competencia en Costa Rica
 - ▶ Ley 7472 / COPROCOM / Competencias, Virtudes y limitaciones

 - ▶ Proceso de transición en el sector telecomunicaciones
 - ▶ Monopolio de Hecho y Regulación sobre el espectro
 - ▶ CAFTA y Leyes para la Apertura (N° 8642 y 8660).

 - ▶ Esquema institucional de la nueva normativa:
 - ▶ Estado Rector / Estado Regulador / Estado operador
- => Debate sobre ente encargado del control de la competencia sectorial.



El modelo regulatorio definido: Suficiente para alcanzar un control eficiente de la competencia sectorial?

- I. Régimen sectorial de competencia: Autoridad competente y ámbito de aplicación
- II. Elementos de regulación ex ante: Instrumentos para una intervención preventiva
- III. Elementos de sanción y disuasión de comportamientos anticompetitivos
- IV. Particularidades del régimen y tareas pendientes para la promoción de un ambiente de competencia en el sector telecomunicaciones



I. Régimen sectorial de competencia: Autoridad competente y ámbito de aplicación

- SUTEL: órgano encargado de la instrucción y sanción de las prácticas anticompetitivas en consulta sobre el fondo a la COPROCOM
=> Regulador sectorial con funciones concentradas
- Ámbito de aplicación general: Régimen aplicable a O/P, sean estas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes o presten servicios de telecomunicaciones que se originen, transiten por el territorio nacional.
- Competencia sectorial se rige por LGT + Capítulo III Ley 7472 (Carácter supletorio).
- Micro monopolio en Telefonía Básica Tradicional (Art. 28 LGT)

I. Régimen sectorial de competencia: Autoridad competente y ámbito de aplicación

Regulación de Servicios de Radiodifusión y Televisión (Art. 29 LGT):

- Definición: “acceso libre (...), Radio y TV convencional (...), programación comercial, educativa o cultural, que pueden ser recibidos libremente por el público, en general, sin pago de derechos de suscripción, y sus señales se transmiten en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea”.
- Radiodifusión sonora y televisiva: “Actividad privada de interés público”.
- Concesiones y cánones se rigen por Ley de Radio (N°1758 de 19 junio 1954).
- Sutel a cargo de estudios y concurso de concesión => Recomendación a P Ej.
- Redes de Radio y TV sujetas a LGT en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y régimen sectorial de competencia.

I. Régimen sectorial de competencia: Autoridad competente y ámbito de aplicación

Regulación de Servicios de Radiodifusión y Televisión (Art. 29 LGT):

- Redes de Radio y TV sujetas a LGT en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y régimen sectorial de competencia.
- “Cuando los proveedores de servicios de radiodifusión y televisión se encuentren habilitados tecnológicamente para prestar servicios de telecomunicaciones por medio de sus redes”
=> Aplicable regulación LGT (Titulo Habilitante).

II. Elementos de regulación ex ante: Instrumentos de una intervención preventiva



A. Fundamentos de Regulación Asimétrica: El control sobre los O/P importantes

Objetivo:

- Concurrencia de nuevos actores
- Prevención de prácticas restrictivas o abusivas.

Definición (Art. 6, 17 LGT):

“Operadores o proveedores que tienen la capacidad de afectar materialmente, teniendo en consideración los precios y la oferta, los términos de participación en los mercados relevantes, como resultado de controlar las instalaciones esenciales o hacer uso de su posición en el mercado.”

Reglamento Interconexión (Art. 21): O/P con poder sustancial es un O/P importante

II. Elementos de regulación ex ante: Instrumentos de una intervención preventiva

- **Determinación de los O/P importantes:**
 - Mercado Relevante (Art. 14 Ley 7472)
 - Periodicidad de la definición (Reg. Interconexión Art. 12 p. final)
- **Elementos de definición del O/P importante:**
 - Cuota mercado > 25% (Clientes, volumen ventas, ingresos...)
 - Control de instalaciones esenciales
 - Economías de escala
 - Integración vertical
 - Desarrollo de la red de distribución
 - Exclusividad o dominio zona geográfica
 - Ausencia de competencia potencial

II. Elementos de regulación ex ante: Instrumentos de una intervención preventiva

Obligaciones de los O/P Importantes (Art. 75, b - Ley 7593):

- Hacer pública la información que indique la SUTEL
- Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio
- Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas.
- Someterse al régimen tarifario.
- Facilitar el acceso oportuno, en condiciones razonables y no discriminatorias a sus instalaciones esenciales y servicios que por ellas se brinden + obligaciones del régimen de acceso e interconexión.
- Abstenerse de divulgar o utilizar indebidamente la información de competidores
- Suministrar una OIR, suficientemente desglosada que contenga los puntos de acceso e interconexión (condiciones técnicas, económicas, jurídicas).

II. Elementos de regulación ex ante: Instrumentos de una intervención preventiva

Resolución SUTEL: *“Determinación de los mercados relevantes y los O/P importantes”*(Agosto 2009)

Obligaciones adicionales:

- Comunicación previa (22 días) de precios y condiciones de servicios y paquetes (desglosados).
- Poner a disposición de usuarios “guía telefónica nacional”. (Cf. Art. 45, inc. 15 LGT).
- Brindar Portabilidad numérica (Condiciones?)

Curiosidad de la Resolución: *“En caso de determinarse la existencia de un O/P importante, procedería la fijación de tarifas y precios y la imposición de obligaciones que se derivan del ordenamiento jurídico”.*

II. Elementos de regulación ex ante: Instrumentos de una intervención preventiva

B. Régimen de Fijación de Precios y Tarifas:

- Fundamentos del esquema:

COMPETENCIA EFECTIVA => Libertad tarifaria
MERCADO CARENTE DE CE => Fijación tarifaria

Definición Competencia Efectiva:

“Circunstancia en la que ningún operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, o grupo de cualquiera de estos, puede fijar los precios o las condiciones del mercado unilateralmente, restringiendo el funcionamiento eficiente de este, en perjuicio de los usuarios”.

II. Elementos de regulación ex ante: Instrumentos de una intervención preventiva

B. Régimen de Fijación de Precios y Tarifas:

- Procedimiento y mecanismo del Régimen:

Normas aplicables: Arts. 50 y 52, b) LGT + Reglamento para la fijación de bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas.

- Problemática:

Reglamento no contempla procedimiento y periodicidad mínima de la intervención. No se definen “condiciones para una competencia efectiva”.

II. Elementos de regulación ex ante: Instrumentos de una intervención preventiva

C. El Régimen de Acceso e Interconexión: Un límite a la imposición de barreras de entrada

Elementos de base del régimen:

- Arquitectura abierta de redes
 - “Redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones”
- No discriminación y salvaguardia de la competencia
 - ⇒ Condiciones equivalentes en circunstancias semejantes (elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad)
 - ⇒ Salvaguardia:
 - ⇒ Contabilidad de costos separada para cada red.
 - ⇒ Condiciones y cargos de acceso e interconexión en condiciones equivalentes a las ofrecidas a terceros (Ej. Filiales).

II. Elementos de regulación ex ante: Instrumentos de una intervención preventiva

C. El Régimen de Acceso e Interconexión: Un límite a la imposición de barreras de entrada

Elementos de base del régimen:

- **Transparencia**
 - Presentación de la información relativa a la contabilidad, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de suministro y utilización y precios.
 - Registro Nacional de Telecomunicaciones: OIR's, Convenios, acuerdos y resoluciones
- **Obligatoriedad: De negociación + Garantía de funcionamiento de redes e interoperabilidad:**

Terminal usuario
Empresa A

⇔ Transporte ⇔

Terminal usuario
Empresa B

II. Elementos de regulación ex ante: Instrumentos de una intervención preventiva

Procedimiento general para acuerdos de acceso e interconexión:

1) Por acuerdo de las partes:

Autonomía de las partes



2) Por intervención Sutel:

Casos de negativa o transcurridos 3 meses

- Sutel fija forma, términos, condiciones del contrato en máximo 2 meses.
- Sutel puede fijar condiciones provisionales de acceso o interconexión.
- Sin perjuicio de procedimientos de sanción por infracciones

II. Elementos de regulación ex ante: Instrumentos de una intervención preventiva

D. CONTROL PREVENTIVO DE LAS CONCENTRACIONES

Art. 56 LGT: “(...)la fusión, la adquisición del control accionario, las alianzas o cualquier otro acto en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, las acciones, el capital social, los fideicomisos o los activos en general, que se realicen entre operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que han sido independientes entre sí.”

= > De una regulación “ex post” en Derecho General (Arts. 16 y 27 Bis Ley 7472) a un control “ex ante” en materia de concentraciones.

Fundamentos de la regulación:

Prohibición de los movimientos que resulten en la adquisición de un poder sustancial o incremento de la posibilidad de ejercerlo en el mercado relevante (13,14,15 Ley 7472).



Coordinación expresa o tacita entre operadores o proveedores que produzcan resultados adversos a los usuarios finales.



Excepciones: Valoración de eficiencias, economías de escala o salida O/P.

II. Elementos de regulación ex ante: Instrumentos de una intervención preventiva

Presunciones favorables (Art. 25 Reg. Competencia):

- Reestructuración corporativa => operadores y proveedores involucrados pertenezcan a un mismo grupo económico sin participación de un tercero.
- Participación del adquirente por primera vez en el mercado relevante
 - ⇔ No modifica estructura del mercado relevante
 - ⇔ Sólo implica sustitución de O / P
 - ⇔ Involucrados no participan en mercados relacionados ni son competidores potenciales del mercado relevante.
- Cuando el titular de las acciones o participaciones sociales tenga el control de una sociedad o incremente su participación relativa en el capital social de dicha sociedad.

II. Elementos de regulación ex ante: Instrumentos de una intervención preventiva

Procedimiento para la autorización de concentraciones:

Solicitud

=> revisión formal (10 días)

=> cumplimiento prevención (10 días)

Dictamen Coprocom (15 días)

Resolución Sutel (30 días + 15)



II. Elementos de regulación ex ante: Instrumentos de una intervención preventiva

Autorización de concentraciones condicionadas (Art. 57 LGT):

- a. Cesión, traspaso o venta de uno o más activos, derechos o acciones (Oferta Pública).
- b. Separación o escisión del operador o proveedor.
- c. Limitación o restricción de prestar servicios determinados de telecomunicaciones o limitación del ámbito geográfico en que estos puedan ser prestados.
- d. Limitación o la restricción para adquirir nuevas concesiones o autorizaciones
- e. Introducción, eliminación o modificación de alguna de las cláusulas de los contratos suscritos entre operador y proveedor relacionados.

III. Elementos de sanción y disuasión de los comportamientos anticompetitivos



A. Procedimiento sancionatorio competencia de Sutel en consulta con Coprocom

= > Competencias otorgadas por el Art. 52 LGT:

“La Sutel tendrá la competencia exclusiva para conocer de oficio o por denuncia, así como para corregir y sancionar, cuando proceda, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.

- Procedimiento sancionatorio del Libro II de la LGAP.
- Consulta a Coprocom (Art. 55 LGT): *“Previo a resolver sobre la procedencia o no del procedimiento y antes de dictar la resolución final...”*
 - + *Reglamento de Competencia: “una vez concluida la etapa de audiencia y evacuada la prueba*

III. Elementos de sanción y disuasión de los comportamientos anticompetitivos

B. Análisis de Practicas Monopolísticas Absolutas.

Art. 53 LGT): “actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones entre operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales o potenciales, con cualquiera de los propósitos siguientes:

- Acuerdo en precios / Intercambio de información
- Establecer la obligación de prestar un numero, volumen o periodicidad restringida o limitada de servicios.
- Repartición de mercados (Geográficos, temporal, por clientela, por proveedores).
- Concertación de ofertas

Elementos de comprobación:

- Que los agentes económicos participantes son competidores entre sí.
- Que han incurrido en alguna de las conductas tipificadas en Art. 53.

III. Elementos de sanción y disuasión de los comportamientos anticompetitivos

B. Análisis de Practicas Monopolísticas Absolutas.

Algunos indicios (Art. 6 Reg. Competencia):

- Mismos precios máximos o mínimos para un servicio, o adhesión a los precios emitidos por asociación, cámara empresarial o cualquier competidor.
- Correlación positiva, importante y continuada en los precios de dos o más competidores, durante un período significativo de tiempo, y que no pueda ser atribuida a variaciones en los precios de los factores de producción.
- Presencia de un solo O/P en una zona geográfica determinada, sin justificación razonable alguna.
- Reuniones o intercambio de comunicaciones entre competidores para alcanzar acuerdos sobre la oferta de servicios.

III. Elementos de sanción y disuasión de los comportamientos anticompetitivos

C. Análisis de Practicas Monopolísticas Relativas.

Art. 54 LGT: *“actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones realizados por operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, por sí mismos o actuando conjuntamente con otros agentes económicos, y cuyo objeto o efecto sea o pueda ser el desplazamiento indebido de otros operadores o proveedores del mercado, el impedimento sustancial de su acceso o el establecimiento de barreras de entrada o de ventajas exclusivas a favor de una o varias personas”.*

Elementos de comprobación:

- Que el O/P tiene poder sustancial en el mercado relevante, o que un grupo ha adquirido ese poder en forma conjunta (Arts. 13,14 y 15 Ley 7472).
- Que la práctica tiene efectos anticompetitivos – Análisis de eficiencias (Art. 19 Reg. Competencia).

III. Elementos de sanción y disuasión de los comportamientos anticompetitivos

C. Análisis de Practicas Monopolísticas Relativas.

Conductas tipificadas:

- *Precios o condiciones discriminatorias* (Art. 8 Reg. Competencia).
“Establecimiento injustificado de precios o condiciones diferentes a operadores y proveedores situados en condiciones similares.
- *Negativa de Trato* (Art. 9 Reg. Competencia).
Acción unilateral de rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a operadores o proveedores, servicios de telecomunicaciones disponibles, normalmente ofrecidos o adquiridos de terceros, sin que exista una justificación razonable.
- *Subsidios cruzados* (Art. 10 Reg. Competencia).
Cuando se utilizan los ingresos provenientes del ofrecimiento de bienes/ servicios de telecomunicaciones que no estén sujetos a competencia efectiva, para subsidiar el precio de cualquier servicio de telecomunicaciones que sí lo está, de manera tal que se restringe injustificadamente la competencia en el mercado de telecomunicaciones.

III. Elementos de sanción y disuasión de los comportamientos anticompetitivos

C. Análisis de Practicas Monopolísticas Relativas.

Conductas tipificadas:

- *Exclusividad (Art. 11 Reg. Competencia)*
Fijación, imposición o establecimiento de la compra, venta o distribución exclusiva de servicios de telecomunicaciones, por razón del sujeto, la situación geográfica o por períodos de tiempo determinados, incluyendo la división, la distribución o la asignación de clientes o proveedores, entre operadores o proveedores.
- *Imposición de precios o condiciones (Art. 12 Reg. Competencia)*
Imposición de precio o las demás condiciones que debe observar un operador o proveedor, al vender, distribuir o prestar servicios, de manera tal que resulte o pueda resultar en una restricción injustificada a la competencia.
- *Venta atada (Art. 13 Reg. Competencia)*
Venta o la transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional, normalmente distinto o distinguible o sobre la reciprocidad.

III. Elementos de sanción y disuasión de los comportamientos anticompetitivos

C. Análisis de Practicas Monopolísticas Relativas.

Conductas tipificadas:

- *Venta sujeta a condición negativa (Art. 14 Reg. Competencia)*
Venta, transacción u otorgamiento de descuentos o beneficios sujetos a la condición de no usar, adquirir, vender ni proporcionar los bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros.
- *Boicot (Art. 15 Reg. Competencia)*
Concertación entre varios O/P o la invitación a ellos para ejercer presión contra algún usuario, operador o proveedor, con el propósito de disuadirlo de una conducta determinada, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido específico.
- *Precios o condiciones predatorios (Art. 16 Reg. Competencia)*
Prestación de servicios a precios o en condiciones predatorias, así como todo acto deliberado que tenga como único fin procurar la salida de operadores o proveedores del mercado, o implique un obstáculo para su entrada.

III. Elementos de sanción y disuasión de los comportamientos anticompetitivos

C. Análisis de Practicas Monopolísticas Relativas.

Antecedentes jurisprudenciales COPROCOM:

1. **Caso Coopelesca / Cable Tica** (Art. 5°, Sesión 32-2007 del 11 diciembre 2007).
 - Sobre el Principio de tipicidad: “La descripción de la conducta con indicación del sujeto activo: **un acto deliberado** -negativa de acceso a la postería) de **un agente económico** (COOPELESCA) **que tenga poder sustancial en el mercado relevante** (infraestructura de soporte para las distintas redes de cable en la zona que cubre su concesión), y **que evite la entrada de un competidor en el mercado** (Cable Tica) encaja perfectamente en esta norma”.
 - Prueba contundente sobre acto deliberado de negativa de acceso a posteo: Acuerdo N° 8 (ADM. Coopelesca): “*Se acuerda responderle a Televisora de Costa Rica S.A. que a la cooperativa no le conviene la propuesta en los términos planteados conforme a su nota de fecha 05 de octubre 2006, ya que Coopelesca va a desarrollar y seguirá adelante con su propio proyecto de infocomunicaciones.*”

III. Elementos de sanción y disuasión de los comportamientos anticompetitivos

C. Análisis de Practicas Monopolísticas Relativas.

Antecedentes jurisprudenciales COPROCOM:

1. **Caso CoopeAlfaro Ruiz / Cable Zar** (Art. 6, Sesión 01-2008 del 8 de enero de 2008).
 - Alegatos: “*Postes son propiedad privada*”; “*Libertad de contratación*”.
 - Coprocom: “*Artículo 46 (Constitucional), prohíbe los monopolios y cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio. En el mismo orden de ideas, la Ley N° 7472, en su artículo 72, establece que sus normas son orden público y de aplicación sobre cualquier costumbre, práctica, uso o estipulación contractual en contrario. (...) (Se incumple con el 12, g)) al negar el acceso de un competidor a una facilidad esencial, lo cual tenía como consecuencia su salida del mercado.*”

III. Elementos de sanción y disuasión de los comportamientos anticompetitivos

D. Régimen sancionatorio de carácter disuasivo

- **Art. 67 (LGT) Clases de infracciones (Inciso a) muy graves):**
 - **13)** Realizar las prácticas monopolísticas establecidas en LGT.
 - **14)** Realizar una concentración sin la autorización.
- **Art. 68 (LGT) Sanciones por infracciones**
 - **a)** Infracciones muy graves => Multa de entre cero coma cinco por ciento (**0,5%**) y hasta un uno por ciento (**1%**) de los ingresos brutos del operador o proveedor obtenidos durante el período fiscal anterior. (Si no obtuvo o no puede reportar ingresos brutos se calcula sobre valor de los activos).
- Especial gravedad: Multa de un uno por ciento (**1%**) y hasta un diez por ciento (**10%**) de las **ventas anuales** obtenidas por el infractor durante el ejercicio fiscal anterior, o entre un uno por ciento (**1%**) y hasta por un diez por ciento (**10%**) del **valor de los activos del infractor**.

III. Elementos de sanción y disuasión de los comportamientos anticompetitivos

D. Régimen sancionatorio de carácter disuasivo

Incluye regulación sobre Grupos Económicos

- (Art. 6, Inc 9) LGT): *“Agrupación de sociedades que se manifiesta mediante una unidad de decisión, es decir, la reunión de todos los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y se exterioriza mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o el criterio de dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia”.*
- Criterios para medición de la sanción: (Art. 70):
 - Mayor o menor gravedad de la infracción,
 - Tiempo en que se cometió la infracción,
 - Reincidencia,
 - Beneficio obtenido o esperado con la infracción,
 - Daño causado
 - Capacidad de pago del infractor.



IV. Particularidades del régimen y tareas pendientes para la promoción de un ambiente de competencia en el sector telecomunicaciones

A. Facultades antes y durante el proceso:

- **Medidas correctivas:** suspensión, la corrección o la supresión de una práctica empresarial o incluso, la desconcentración, parcial o total, que se haya efectuado entre empresas.
- **Medidas cautelares:** Facultades de intervención a lo largo del procedimiento sancionatorio, durante el cual la SUTEL podrá imponer una serie de medidas cautelares como la suspensión de la eficacia de la concesión correspondiente o cualquier otra medida necesaria para asegurar el resultado del procedimiento o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos.

IV. Particularidades del régimen y tareas pendientes para la promoción de un ambiente de competencia en el sector telecomunicaciones

B. Extraterritorialidad de la practicas:

Art. 52 c) LGT: *“Determinar cuándo las operaciones o los actos que se ejecuten o celebren fuera del país, por parte de los operadores o proveedores, pueden afectar la competencia efectiva en el mercado nacional.”*

=> Vía Convenios e intercambio de información con Autoridades reguladoras de telecomunicaciones.

- **Cuestionamiento:** ¿Es factible sancionar con base en 52, c)?
- **Antecedentes internacionales:**
 - Comisión Europea: Caso “Microsoft”.
 - Estados Unidos: Extraterritorial aplicable sobre base del derecho de Bolsa.

IV. Particularidades del régimen y tareas pendientes para la promoción de un ambiente de competencia en el sector telecomunicaciones

C. Tareas prioritarias en la promoción de la competencia sectorial:

- Uniformidad en trámites para desarrollo de infraestructura y redes de telecomunicaciones.
- Intervención regulatoria preventiva mas no excesiva => Promoción de la competencia como parámetro de actuación.
- A nivel de conocimiento de prácticas: Solventar problema de facultades de investigación (allanamientos vs facultades en suministro de información).
- Redoblar esfuerzos en el cumplimiento del régimen de acceso e interconexión previsto (5 meses + imposición de condiciones preliminares cuando proceda).
- Pronta ejecución del Plan de numeración y resolución Sutel para trámite de numeración (Asignación de bloques de numeración para Mercado de Voz IP).
- Acelerar implementación de la Portabilidad Numérica.
- Absoluta coordinación interinstitucional (Sutel-Rectoria / Sutel-Coprocom)



Muchas gracias!

Msc. David Solano Ortiz

dsolano@gciabogados.com

